

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1940/2020

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acceso a información pública respecto del asentamiento humano irregular denominado la Mesa Tepetonco Alto, establecido en el Poblado de Santa Cecilia Tepetlapa de la Alcaldía de Xochimilco.

A través de tres agravios la parte recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al referir la imposibilidad en la entrega de la información ya que no informó de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta emitida, toda vez que es violatoria del derecho de acceso a la información de la parte solicitante.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 5 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6 |
| 3. Causales de Improcedencia | 7 |
| 4. Cuestión Previa | 8 |
| 5. Síntesis de agravios | 24 |
| 6. Estudio de agravios | 26 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 36 |
| IV. RESUELVE | 37 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional de INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Sujeto Obligado o Fiscalía | Alcaldía Xochimilco. |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1940/2020

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1940/2020

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1940/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0432000089420.
2. El treinta de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los oficios XOCH13-UTR-4249-2020, XOCH13-UTR-2924-2020 y XOCH13-DGJ-2386-2020, de la misma fecha, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, y Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

3. El veintiuno de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

4. Por acuerdo del veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por acuerdo de veintisiete de noviembre, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de las partes en las que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión la parte recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en

términos de los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el treinta de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **cinco al veintitrés de octubre.**

Lo anterior es así, toda vez que, mediante los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, emitidos por este Instituto, se suspendieron plazos del veintitrés de marzo al dos de octubre, lo anterior en virtud de la contingencia de Covid-19, por lo que, se descontaron los sábados y domingos, así como los días inhábiles y el primer periodo vacacional previamente aprobados.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se presentó el veintiuno de octubre, esto es, dos días antes de fenecer el plazo aludido, por lo que claramente fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información dirigida al Sujeto Obligado consistió en:

- El acceso a la información pública respecto del asentamiento humano irregular denominado la Mesa Tepetonco Alto, establecido en el Poblado de Santa Cecilia Tepetlapa de la Alcaldía de Xochimilco, remitiendo anexo a su formato de solicitud, el escrito libre con los siguientes requerimientos:

“EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESPECTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO LA MESA TEPETONCO ALTO, ESTABLECIDO EN EL POBLADO DE SANTA CECILIA TEPETLAPA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:

1.-EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO Y/ O DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-VELADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

b).-COORDINADO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN ESTA MATERIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

C.-EMITIDO LAS ORDENES DE VERIFICACION QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-ELABORADO, MANTENIDO ACTUALIZADO E INTEGRADO EN UNA BASE DE DATOS DEL PADRON DE GIROS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-OTORGADO LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE ESTAS DEL ASENTAMIENTO.

g).-FIRMADO LAS CONSTANCIAS DE LAS COMPARECENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LAS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

h).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA RELACIONADAS CON EL LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

2.-LA DIRECCION JURIDICA. HA:

a).-COORDINADO Y SUPERVISADO LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION, RECUPERACION ADMINISTRATIVA, PREVENCION ADMINISTRATIVA, CLAUSURA, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS AREAS COMPETENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION JURIDICA PARA SU SEGUIMIENTO Y VISTO BUENO RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-APROBADO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA O DOMICILIO Y DE LOS MEMORANDUM MEDIANTE LOS CUALES HAYA ENVIADO LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LA COORDINACION DE VENTANILLA UNICA RELACIONADOS CON LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

c).- VIGILADO QUE SE ATIENDAN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS POSEEDORES CUALQUIERA QUE SEA EL USO DEL SUELO PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO.

d).-SUPERVISADO QUE LAS CLAUSURA Y VISITAS DE VERIFICACION REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO SE HAYAN HECHO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR LA ALCALDIA.

e).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y QUE HA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU ATENCION, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

3.-LA SUBDIRECCION DE LEGALIDAD. HA:

a).-SUPERVISADO LO INHERENTE A LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

b).-VERIFICADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ORDENES Y VISITAS DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LLEVADAS A CABO EN LOS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

4.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION DE INFRACCIONES. HA:

a).-ANALIZADO LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, A TRAVES DE LA APLICACION ESTRICTA DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS.

b).-DESAHOGADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE REGULEN SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

c).- EMITIDO LA CALIFICACION EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL O LOS PROCEDIMIENTO (S) DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADO (S) A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-GESTIONADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-REALIZADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y HA PROPUESTO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-GESTIONADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU APROBACION Y FIRMA.

g).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU NOTIFICACION Y/O EJECUCION QUE ESTEN RELACIONADAS CON LOS

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A LAS AREAS INVOLUCRADAS PARA SU APLICACION RESPECTIVA ACORDE A LA NORMATIVIDAD.

i).-DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION Y/O ORDENES Y ACTAS DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

j).-DE LAS SOLICITUDES DE INFORME U OPINION TECNICA QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

k).-DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE VENCIMIENTO, DE AUDIENCIA DE LEY, DE PREVENCION Y/O EN SU CASO DE DESECHAMIENTO QUE HAYA EMITIDO.

l).-DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCION JURIDICA Y HAYA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU LEGAL NOTIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

m).-DE LOS INFORMES U OPINIONES TECNICAS.

n).- DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION QUE HA O HAYA RECIBIDO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

5.-LA SUBDIRECCION DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO HA REALIZADO LA (S).

a).-LA SUPERVISION DEL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU CRECIMIENTO ILEGAL.

b).-LA SUPERVISION CONJUNTAMENTE CON LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

c).- REPRESENTADO CON LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA EN LA GESTION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REVISION Y FORMALIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO A TRAVES DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE EVALUACION.

d).-EL ANALISIS CORRESPONDIENTE EN LAS MESAS DE CRECIMIENTO CERO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EL CONTRO DEL ASENTAMIENTO.

f).-LA VERIFICACION DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y EMITIDO OPINIONES PARA DAR SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO.

g).-LA SUPERVISION DE LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO PARA EMITIR SU OPINION.

h).-LA FORMULACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS DEL ASENTAMIENTO PARA OBTENER SU PLENA IDENTIFICACION Y MITIGACION Y/O CONTROL LEGAL DE ESTE.

i).-DEL CONVENIO DE CRECIMIENTO CERO QUE ESTE BAJO EL RESGUARDO DE LA SUBDIRECCION RESPECTO DEL ASENTAMIENTO.

6.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-REGISTRADO ANALIZADO Y SISTEMATIZADO LA INFORMACION DEL ASENTAMIENTO CON FINES DE VIVIENDA PARA LLEVAR A CABO EL

SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS REGULARIZACION TERRITORIAL DEL MISMO.

b).-REALIZADO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL REGISTRO DOCUMENTAL Y DE CAMPO DEL ASENTAMIENTO

c).- REALIZADO EL O LOS EXPEDIENTE (S) DEL ASENTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UN REGISTRO DE CRECIMIENTO DE POBLACION DE ESTE Y DE SU AVANCE DEMOGRAFICO.

d).-RESGUARDADO LOS EXPEDIENTES DEL ASENTAMIENTO MEDIANTE LA ESTADISTICA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA Y DE LA OPINION QUE HA EMITIDO SOBRE EL REPARTO DE AGUA QUE SE SUMINISTRA POR PIPAS PARA EL CONSUMO HUMANO DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

e).-PROCESADO LAS DEMANDAS DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN LAS QUE HAYAN SOLICITADO SU INTERVENCION PARA LA SOLUCION EN LOS TEMAS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

f).-TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS QUE HAYA REALIZADO DEL O LOS COMITES DE VIGILANCIA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PARA DETECTAR SU CRECIMIENTO.

g).-DE LOS NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ASENTAMIENTO.

7.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD DE LA SUBDIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO HA:

a).-OPERADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A LA RECUPERACION DE SUELO DEL ASENTAMIENTO.

b).-PROMOVIDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADOS DEL ASENTAMIENTO.

c).- ORIENTADO Y CANALIZADO A LA CIUDADANIA DEL ASENTAMIENTO QUE HAYA O TENGA UNA PROBLEMÁTICA RELATIVA HACIA LA TENENCIA DE LA TIERRA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU SOLUCION.

d).-SOLICITADO A LAS AREAS CORRESPONDIENTE OPINIONES Y/O DICTAMENES TECNICOS PARA DETERMINAR DESALOJOS, DEMOLICIONES O REUBICACIONES DEL ASENTAMIENTO ASI COMO LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA GESTIONAR SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN ESTE.

e).-REALIZADO LA VIGILANCIA DEL SUELO DE CONSERVACION DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU DETERIORO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE LA ALCALDIA.

f).-REALIZADO RECONOCIMIENTOS VISUALES EN EL ASENTAMIENTO QUE ESTA UBICADO EN EL SUELO DE CONSERVACION CON LA FINALIDAD DE EVITAR SU CRECIMIENTO.

g).-REALIZADO EL MANEJO DE PROGRAMAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION DEL ASENTAMIENTO PARA QUE ESTA SE ABSTENGAN DE CONSTRUIR EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE TIENE USO DEL SUELO PROHIBIDO ASI COMO QUE LES HAYA HECHO SABER DE LAS SANCIONES A LAS QUE SERIAN ACREDORES POR REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA ALCALDIA.

h).-DE TODAS Y CADA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-DE TODAS Y CADA DE LAS DENUNCIAS PENALES HAYA PRESENTADA AL MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE EN LA INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURIA

GENERAL DE JUSTICIA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

8.-LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS. HA: SUPERVISADO LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN EL ASENTAMIENTO DE:

a).-VERIFICACION ADMINISTRATIVA. b).-CLAUSURA c).- SANCION LAS ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LAS:

a).-INSPECCIONES b).-LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. c).-LAS CLAUSURAS O LAS SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. d).-VERIFICADO EL SEGUIMIENTO Y CONTESTACION DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS Y DEPENDENCIAS QUE PROMUEVEN LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION. RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVES DE LA REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

d).-DADO SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES QUE SE HAYAN INGRESADO POR LA COORDINACION DE CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCION CIUDADANA CESAC, COORDINACION DE VENTANILLA UNICA, OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y OFICIALIA DE PARTES DE LA ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-DADO CUMPLIMIENTO A LAS PETICIONES CIUDADANAS QUE REFIEREN INSPECCIONES OCULARES, ESTADO DE CLAUSURAS Y LEVANTAMIENTO O REPOSICION DE SELLOS RELACIONADAS CON LOS

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INVEA EN LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DEL AREA MEDIANTE LA COORDINACION RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO DEL INVEADF ADSCRITO A LA DEMARCACION.

g).-SUPERVISADO QUE LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA REALIZADO EL PERSONAL ESPECIALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, SE HAYAN LLEVADO A CABO EN LA MATERIA QUE ESPECIFICA LA NORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA.

h).-SUPERVISADO QUE LAS INSPECCIONES OCULARES QUE SE HAYAN SOLICITO AL PEFVA-INEADF SE HAYAN LLEVADO A CABO CON LA CERTEZA DEBIDA PARA PROGRAMAR LAS VISITAS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN PROGRAMADO LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA OPORTUNA Y CERTERAMENTE PARA DAR ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS CIUDANOS E INTERNOS RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

j).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO A LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-SUPERVISADO QUE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, HAYAN SIDO ENVIADAS OPORTUNAMENTE PARA SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

l).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y DE LAS ORDENES DE TRABAJO QUE HA TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA SU ATENCION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

m).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA REVISADO Y TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA DESCARGA DE LA INFORMACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

9.-JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION. HA:

a).-REALIZADO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-COMPROBADO LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- DADO AVISO DE LAS VIOLACIONES EN LAS QUE HAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LOS

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-REALIZADO UN PROGRAMA DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-COMPILADO Y REGISTRADO LA RECEPCION DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU PROSECUCION CORRESPONDIENTE.

f).-OPERADO LAS INSPECCIONES POR EL PERSONAL ADSCRITO AL AREA DE ACUERDO CON LAS QUEJAS EMITIDAS POR LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

g).-RECIBIDO LAS PETICIONES CIUDADANAS INGRESADAS MEDIANTE ORDENES DE TRABAJO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCION CIUDADANA Y DE QUELLAS QUE HAYA DETECTADO EN CAMPO, A EFECTO DE REALIZAR INSPECCIONES OCULARES A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-TRAMITADO LAS NOTAS INFORMATIVAS FORMULADAS, CON SUS RESPECTIVOS ANTECEDENTES ANTE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-PRESENTADO INFORMES RESPECTO A LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A EFECTO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO AL AREA.

J).-REPORTADO EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HAYAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN ATENCION A LOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS DE VERIFICACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-COMUNICADO A LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO LAS MEDIAS CAUTELARES Y LAS SANCIONES QUE SE ESTALECEN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN EN LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

l).-PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A LOS PERSONAS DEL ASENTAMIENTO QUE HAYAN O ESTEN REALIZANDO ACTIVIDADES EN UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL U OBRA QUE ESTEN SUJETOS A UN ESTADO DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES O DE CLAUSURA.

m).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RECIBIDO Y REGISTRADO LA DOCUMENTACION RELACIONADAS CON EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

n).-DE LAS VISITAS DE INSPECCION OCULAR QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CORROBORAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LAS DENUNCIAS CIUDADANAS.

o).- DE LA PROGRAMACION DE LA O LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE HAYA REALIZADO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y TURNADO AL PEFVA-INVEA PARA SU EJECUCION.

p).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA ESTUDIADO JURIDICAMENTE Y ENVIADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES LAS QUE AMERITEN LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y A LA JEFATURA DE

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRACCIONES PARA SU CALIFICACION CORRESPONDIENTE RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

10.-JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES. HA:

a).-REALIZADO LOS FORMATOS DE NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACUERDOS DE REPOSICION DE SELLOS, ACUERDOS DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA (INVEA)

b).-RECIBIDO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION RECIBIDAS PARA SU DEBIDA NOTIFICACION A TRAVES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA (INVEA) RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE VISITA AL CIUDADANO.

c).- REALIZADO LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE CLAUSURA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION QUE SE ENTREGA.

d).-SOLICITADO ATRAVES DE LOS RESPECTIVOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS LA REPOSICION O LEVANTAMIENTO DE SELLOS DEPENDIENDO EL ASUNTO DE QUE SE TRATE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y GOBIERNO.

e).-REPORTADO A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE TODAS Y CADA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION

DE LAS MULTAS PECUNIARIAS QUE HAYA IMPUESTO EN LA RESOLUTORIA DE QUE SE TRATE.

f).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, A TRAVES DEL CONTROL ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN.

g).-REALIZADO EL REGISTRO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU EJECUCION.

h).-REPORTADO LOS RESOLUTIVOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, QUE CONTENGAN REVOCACION DE AVISOS, PERMISOS, LICENCIAS MANIFESTACIONES.

i).-REALIZADO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA NOTIFICACION Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

j).-ACTUALIZADO LAS BASE DE DATOS DE LAS CLAUSURAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS AMINISTRATIVOS INICIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

l).-GESTIONADO LAS PETICIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SUSPENSION DE ACTIVIDADES INGRESADAS EN LAS AREAS CORRSPONDIENTES DE LA ALCALDIA, RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

m).-REALIZADO EL O LOS INFORMES RENDIDOS AL SUPERIOR JERARQUICO CONCERNIENTES A LAS CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU DEBIDA EVALUACION.

n).-DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO,

11.-DIRECCION DE GOBIERNO DE:

a).-LOS PERMISOS QUE HAYA APROBADO LA DIRECCION PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LOS TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS, PUESTOS SEMIFIJOS Y/O FIJOS, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PREVIO VISTO BUENO DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA

B).-LOS PÉRMISOS QUE HAYA EXPEDIDO LA DIRECCION DE LOS GIROS MERCANTILES QUE OPERAN Y/O FUNCIONAN EN EL ASENTAMIENTO.

C).-TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA DIRECCION A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION DE REGLAMENTOS PARA LA INICIACION DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA PARA VERIFICAR EL LEGAL FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO. TODO LO ANTERIOR DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic)

b) Respuesta:

- A través del Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, emitiera la respuesta conducente, indicándole los plazos correspondientes en sus diferentes

supuestos, incluyendo si la solicitud no es clara o no contiene todos los datos requeridos para dar contestación, se realice la prevención de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia.

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, informó *“...Resulta IMPROCEDENTE la solicitud citada en virtud de que la misma no refiere, entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de ésta Unidad Administrativa; lo que tiene sustento en el criterio 3/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal aplicado de forma analógica por esta Autoridad...”* (sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, omitió emitir manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Del formato denominado recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- La falta de fundamentación y motivación en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno al indicar la imposibilidad en la entrega de la información, ya que no se señaló de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso.
- Que si la solicitud no era clara o no contenía todos los datos requeridos para dar contestación, se debió observar lo determinado en el artículo 203 de la Ley de la materia, para efectos de que se previniera, lo cual no se realizó.

- La falta de respuesta de la información solicitada, en los términos que fue requerida.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios señalados, tratan esencialmente de controvertir la respuesta impugnada, al considerar que la misma no se encontró fundada ni motivada, ya que no se entregó lo requerido pese a que la causa de pedir era clara, y en cuyo caso, suponiendo sin conceder no lo fuera, podía haber prevenido, lo cual tampoco aconteció, por lo que se negó su acceso a la información de su interés.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la forma siguiente:

A través del Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que:

- Emitiera la respuesta conducente, indicándole los plazos correspondientes en sus diferentes supuestos, incluyendo si la solicitud no es clara o no contiene todos los datos requeridos para dar contestación, se realice la prevención de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia.

A través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, informó:

- “...Resulta *IMPROCEDENTE* la solicitud citada en virtud de que la misma no refiere, entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de ésta Unidad Administrativa; lo que tiene sustento en el criterio 3/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal aplicado de forma analógica por esta Autoridad...” (sic)

En este sentido, lo primero que debemos advertir es que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 211 realizó el turno a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, no obstante la solicitud de estudio, claramente iba dirigida a otras unidades de las cuales no obra constancia del turno correspondiente, lo cual se traduce en un actuar carente de **exhaustividad**.

En efecto, a través del escrito libre adjunto a la solicitud de información, tal y como se corroboró de las constancias agregadas en el Sistema Electrónico Infomex, como se observa a continuación:

Archivo adjunto: SOL LA MESA TEPETONCO ALTO SANTA CECILIA XOCHI 20-04-2020.docx

Autenticidad de la Información: 67cca1b568772bab7addf3daefb2868a9570b59d

Autenticidad del Acuse: d09ec27fc9de59f01710d628e436a906dff5d4d4

La parte recurrente, requirió información a diversas áreas del Sujeto Obligado, a parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, pues la solicitud también iba dirigida a la Subdirección de Legalidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental

de Resguardo de la Propiedad, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones, así como a su Dirección de Gobierno.

No obstante, como se puede advertir de la simple lectura dada a la respuesta, la Unidad de Transparencia se limitó a turnar la solicitud de estudio, únicamente a una de las áreas requeridas, lo cual, limitó el acceso a la información de interés de la parte recurrente, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

De igual forma, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno careció de una debida fundamentación y motivación, ya que se limitó a referir la imposibilidad de la entrega de la información, pues en la solicitud no se refirió, **entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesaba tener acceso y lo que requería de dicha unidad administrativa**, no obstante que la causa de pedir de la parte recurrente es clara, pues en su escrito anexo a la solicitud, claramente se solicitó a dicha unidad administrativa se pronunciara y remitiera lo siguiente:

“1.-EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO Y/ O DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-VELADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

b).-COORDINADO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN ESTA MATERIA EN LOS

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

C.-EMITIDO LAS ORDENES DE VERIFICACION QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-ELABORADO, MANTENIDO ACTUALIZADO E INTEGRADO EN UNA BASE DE DATOS DEL PADRON DE GIROS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-OTORGADO LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE ESTAS DEL ASENTAMIENTO.

g).-FIRMADO LAS CONSTANCIAS DE LAS COMPARECENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LAS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

h).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA RELACIONADAS CON EL LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

2.-LA DIRECCION JURIDICA. HA:

a).-COORDINADO Y SUPERVISADO LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION, RECUPERACION ADMINISTRATIVA, PREVENCION ADMINISTRATIVA, CLAUSURA, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER ACTO

ADMINISTRATIVO DE LAS AREAS COMPETENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION JURIDICA PARA SU SEGUIMIENTO Y VISTO BUENO RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-APROBADO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA O DOMICILIO Y DE LOS MEMORANDUM MEDIANTE LOS CUALES HAYA ENVIADO LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LA COORDINACION DE VENTANILLA UNICA RELACIONADOS CON LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

c).- VIGILADO QUE SE ATIENDAN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS POSEEDORES CUALQUIERA QUE SEA EL USO DEL SUELO PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO.

d).-SUPERVISADO QUE LAS CLAUSURA Y VISITAS DE VERIFICACION REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO SE HAYAN HECHO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR LA ALCALDIA.

e).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y QUE HA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU ATENCION, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

3.-LA SUBDIRECCION DE LEGALIDAD. HA:

a).-SUPERVISADO LO INHERENTE A LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

b).-VERIFICADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ORDENES Y VISITAS DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION,

DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LLEVADAS A CABO EN LOS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

...” (sic)

Escrito anterior, que debe insistirse, se encuentra disponible en las constancias consultables en el folio de solicitud de estudio en el Sistema Electrónico INFOMEX, por lo que la respuesta emitida por la unidad administrativa, careció de **exhaustividad, fundamentación y motivación**, ya que el recurrente indicó de forma clara la información que requirió de cada una de las áreas administrativas que mencionó en su escrito.

Y que, suponiendo sin conceder, la solicitud no fuese clara o no contenía todos los datos requeridos para dar contestación, como fue aludido por la unidad administrativa aludida, se debió observar lo determinado en el artículo 203 de la Ley de la materia, para efectos de que se le previniera a la parte recurrente, para efectos de subsanar dichas omisiones, lo cual no aconteció.

Máxime que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los requerimientos planteados por la parte recurrente, al relacionarse con asentamientos humanos irregulares, el cual a la letra señala:

Artículo 14.- *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las

siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;**
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

...” (sic)

De igual forma el mismo dispositivo normativo señala en su artículo 32 lo siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las

Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

...

No obstante, el Sujeto Obligado en la respuesta de estudio, omitió **1)** el turno a las demás unidades administrativas a las que iba dirigida la solicitud de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, y **2)** a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno se limitó a referir la imposibilidad de la entrega de la información, pues en la solicitud no se refirió a qué documentos pretendía tener acceso la parte recurrente, cuando su causa de pedir fue clara, como se pudo advertir del escrito anexo a su solicitud de información, por lo que su actuar careció de **exhaustividad, fundamentación y motivación.**

Por todo lo expuesto, es claro para este Órgano Garante que la respuesta emitida violentó los principios certeza, máxima publicidad y transparencia contemplados en los artículos 4 y 11 de la Ley de la Materia ya que omitió observar lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En el entendido que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, que en la atención a la presente solicitud, representaba el turno de la misma a las Unidades señaladas por el recurrente en su solicitud, y a la Dirección de Verificación, para que de conformidad con sus atribuciones, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se pronunciara al respecto, ello de conformidad con las atribuciones que su propio Manual Administrativo determina:

Puesto: Dirección de Verificación

Funciones Básicas:

- *Revisar y autorizar los proyectos de órdenes de visita de verificación en la materia, para corroborar que se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Supervisar y evaluar la atención brindada a las solicitudes de verificación por el área competente, para que los usuarios no sean afectados en sus derechos.*
- *Recabar la información de las diligencias ejecutadas, con la finalidad de tener un registro de los antecedentes de visita de verificación.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, es claro que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **FUNDADOS**, por lo que con

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá de emitir una respuesta nueva en la que se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida a través de sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Legalidad, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, de la Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones, así como a su Dirección de Gobierno, **pues a éstas va dirigida la solicitud**, y a la Dirección de Verificación, al tener atribuciones para pronunciarse al respecto.

Una vez realizada la búsqueda aludida, se remitan las documentales que

comprueben dicha búsqueda y satisfagan lo solicitado dentro de sus atribuciones y facultades respecto a la información que generan, administran y poseen, que den atención a lo requerido en la solicitud, lo cual deberá ser informado al recurrente, dentro del plazo establecido para ello.

En caso de que, la documentación a entregar contenga información de acceso restringido, proporcione versión pública gratuita, siguiendo el procedimiento clasificatorio previsto en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia y entregue la determinación tomada por el Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena

que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1940/2020

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1940/2020

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**